



Resolución No. 121-2015-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, entre otras, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, establece la de ejercer la vigilancia, auditoría, intervención y supervisión del régimen de seguros, de conformidad con la ley de la materia;

Que aquella atribución venía ejerciendo la Superintendencia de Bancos, por lo que con la vigencia del mencionado Código se determinó en su Disposición Transitoria Trigésima Primera, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá la competencia definida precedentemente en el plazo de un año contado desde la publicación del Código en el Registro Oficial, esto es, el 12 de septiembre de 2015;

Que la Disposición Transitoria Trigésima del Código, en su inciso tercero, dispone que el Superintendente de Bancos conocerá y resolverá los recursos de apelación que no hayan sido resueltos por la Junta Bancaria conforme a la Disposición Transitoria Tercera, por los reclamos que se presenten hasta que la competencia en aquella materia sea asumida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera explicada precedentemente;

Que la Disposición Transitoria Trigésima, no obstante determinar que el titular de la Superintendencia de Bancos debe conocer y resolver los recursos de apelación en las condiciones señaladas, hasta la fecha de asunción de la competencia por parte del otro organismo de control, no prevé cuál órgano debe, por una parte, resolver los casos que hasta esa fecha hayan sido conocidos por la Superintendencia de Bancos, pero que aún no se han resuelto, y, además, tampoco regula cuál organismo o autoridad deberá sustanciar y resolver los reclamos y recursos pendientes a aquella fecha, que se encuentren bajo conocimiento de la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de aplicar las disposiciones del Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir del 12 de septiembre de 2015, conozca, actúe y resuelva todos los reclamos, peticiones, recursos y demás trámites de seguros que hayan sido presentados, estén en conocimiento o pendientes de resolver a esa fecha en la Superintendencia de Bancos, cualquiera sea el estado o grado en que se encuentren.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los reclamos en los que el plazo de treinta (30) días, regulado por el artículo 42, tercer inciso de la Ley General de Seguros para la resolución por parte del organismo de control, se encuentre transcurriendo sin haber vencido hasta el 11 de septiembre de 2015, aquel lapso continuará discurriendo a partir de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, avoque conocimiento del trámite respectivo y se encuentren notificadas las partes.

ARTÍCULO 3.- Disponer que, para el ejercicio de la supervisión y control previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, así como para atender otras peticiones y reclamos que son de su competencia, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros dictará las normas suficientes y necesarias para regular el procedimiento para su sustanciación e impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE,


Eco. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez